

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO N.º 20267040008405 DEL 20 DE ABRIL DE 2026  
EXPEDIENTE N.º 20267045401000403E

“Auto por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio”

**El COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIONES DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA**, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 2357 de 2020, 002 de 2012 y 3907 del 30 de octubre de 2024 procede a ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria a **DAVIDE BAIOTTO** identificado(a) con PASAPORTE N.º YD1790528 de nacionalidad italiana, a fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

Que mediante informe N.º 20267040019703 presentado por funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar **DAVIDE BAIOTTO** en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad el ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011 en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7.6. del Decreto 1067 de 2015 que indican:

*“Decreto Ley 4062 de 2011. Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:*

*(...)*

*2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.*

*3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)*

*“Decreto 1067 de 2015. “ARTÍCULO 2.2.1.11.7.6. Del Control Migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial” Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias; de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos.”*

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

(...)

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio.

En consecuencia, El Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria,

**ORDENA**

**PRIMERO:** Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar si **DAVIDE BAIOTTO** identificado(a) con **PASAPORTE N°YD1790528** de nacionalidad italiana se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

**SEGUNDO:** Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a la Oficial de Migración **Erlinda Herrera Wilco**.

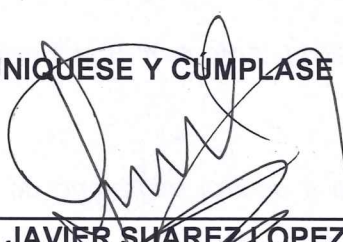
**TERCERO:** Allegar como material probatorio el informe de caso N° 20267040019703 y sus anexos.

**CUARTO:** Consultar las bases de datos de Migración Colombia: movimientos migratorios, historial extranjero (HE), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

**QUINTO:** Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

**SEXTO:** Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

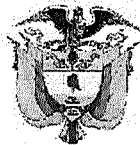
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**JESUS JAVIER SUÁREZ LÓPEZ**  
Coordinador Grupo Verificaciones Regional Caribe  
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Elaboró: *Erlinda Herrera Wilco / Oficial de migración – Grupo de Verificaciones Regional Caribe*





**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
MIGRACIÓN COLOMBIA**

**AUTO No. 20267040008925 DE 24 DE ABRIL DE 2026**

EXPEDIENTE No. : 20267045401000403E  
 INVESTIGADO : DAVIDE BAIOTTO con PASAPORTE N°YD1790528 de nacionalidad italiana y HE 549083.  
 ASUNTO : FORMULACION DE CARGOS

**EI COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIONES DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 14el Resoluciones 2357 de 2020, 002 de 2012 y 3907 del 30 de octubre de 2024, procede a formular cargos a el(la) ciudadano(a) extranjero(a) DAVIDE BAIOTTO identificado(a) con PASAPORTE N°YD1790528 de nacionalidad italiana, residente en KM 8 VIA L AMR PALLADIO APTO 504 TORRE 7 DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, teléfono 3104128579, correo electrónico DAGOR.SHON86@GMAIL.COM por presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en el artículo 2.2.1.11.4.1 del Decreto 1067 de 2015, modificado por el artículo 52 del Decreto 1743 de 2015.

**HECHOS**

Mediante informe de caso 20267040019703 de fecha 13 DE MARZO DE 2026, presentado por funcionarios de Migración Colombia ante el Coordinador de Verificaciones funcionario Jesús Javier Suarez López pone en conocimiento lo siguiente:

Que mediante Auto N°20267040008405 de 20 DE ABRIL DE 2026, el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Regional Caribe ordenó la apertura de actuación administrativa en materia migratoria, para establecer si el(la) ciudadano(a) extranjero(a) DAVIDE BAIOTTO infringió la normatividad migratoria.

**CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS**

**PRIMER CARGO**

El(La) Señor(a) DAVIDE BAIOTTO identificado(a) con PASAPORTE N°YD1790528 de nacionalidad italiana, pudo haber infringido el artículo 2.2.1.13.1.-9 del Decreto 1067 de 2015.

*9. No renovar Cédula de Extranjería dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su vencimiento.*

La presunta infracción a la norma migratoria se sustenta en que el(la) ciudadano(a) extranjero(a) DAVIDE BAIOTTO se presentó al CFSM Cartagena de Indias - Regional Caribe el día trece (13) de marzo de 2026, con el propósito de efectuar el trámite de registro de extranjero ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, evidenciándose que la cédula de extranjería se encontraba vencida desde el veintidós (22) de diciembre de 2025, superando el término legalmente previsto para su renovación.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Apertura, la funcionaria comisionada efectuó verificación en la Plataforma de Información Única de Migración (Platinum),

Continuación de Auto

específicamente en el Historial del Extranjero (HE), constatando que no reposa en la base de datos institucional registro alguno de renovación de la cédula de extranjería del(la) INVESTIGADO(A) dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su vencimiento, conforme a los parámetros normativos aplicables.

En consecuencia, en caso de ser hallado(a) responsable por la conducta anteriormente señalada, el(la) ciudadano(a) extranjero(a) DAVIDE BAIOTTO podría ser merecedor(a) de una sanción de carácter económico establecida en el Decreto 1067 de 2015, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.13.1. Numeral 6 y en la Resolución 2357 de 2020, artículo 15, modificada por el artículo 1 de la Resolución 3770 de 2021.

*“Artículo. 2.2.1.13.1. Sanciones. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la vía gubernativa en el efecto suspensivo.*

**“RESOLUCIÓN No 2357 DE 2020**

*Artículo 15. Clasificación de las Infracciones. Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas.*

### Sustento probatorio del Primer Cargo

El cargo citado se fundamenta en el informe de caso No. 20267040019703 del 13 DE MARZO DE 2026 y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Verificaciones de la Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

### ORDENA

**ARTICULO 1°: FORMULAR** cargos en contra de DAVIDE BAIOTTO, identificado(a) con PASAPORTE N°YD1790528 de nacionalidad italiana por la presunta infracción del artículo 2.2.1.11.4.1 del Decreto 1067 de 2015, modificado por el artículo 52 del Decreto 1743 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO 2°: NOTIFICAR** el presente auto al(la) ciudadano(a) extranjero(a) DAVIDE BAIOTTO conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO 3°:** Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESUS JAVIER SUAREZ LOPEZ**

Coordinador Grupo Verificaciones  
Regional Caribe  
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Elaboró: Erlinda Herrera Wilco / Oficial de migración – Grupo de Verificaciones Regional Caribe